



Resolución de Administración

Nº 003 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

INFORME N° 047-2025-GRA/GRTC-OA.ULP, MEMORANDUM N° 023-2025-GRA/GRTC-SGI, INFORME N° 001-2025-GRA/GRTC-SGI/NIVC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original

Que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante **Resolución del Titular de la Entidad** o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad

Que, de fecha 05 de diciembre del 2024 se suscribe el CONTRATO N°035-2024-GRA/GRTC; por una parte, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y por otra parte GRUPO JJ CANAAN S.A.C., con RUC N°20601556155 para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-111, EMP. 34 E (DV. CALLALLI) – CALLALLI – PTE. SIBAYO – SIBAYO – ABRA CHUNGARA – PUSA LA ANGOSTURA – DV. CAYLLOMA- CHILAPAMPA – L.D. CUSCO (ABRA BAJADA), CU-131 A YAURI), TRAMO: DEL KM 5+630 AL KM 6+930, DEL KM 9+930 AL KM 24+440 Y DEL KM 51+210 AL KM 73+700, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 38.30 KM". con un monto de s/ 1,532,000.00 (Un Millón Quinientos Treinta y Dos Mil con 00/100 soles) mediante un plazo de ejecución de 35 días calendarios.

Que, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido **carácter divisible**, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello



Resolución de Administración

Nº 003 - 2025-GRA/GRTC-OA

ocasionara un detimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."

De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento **"el supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"**

Que, se suscribe el INFORME N° 001-2025-GRA/GRTC-SGI/NIVC, por el Coordinador de Actividad de Mantenimiento Ing. Néstor Ismael Valdivia Chalco, señalando que el plazo de ejecución es de 35 días calendarios para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-111, EMP. 34 E (DV. CALLALLI) – CALLALLI – PTE. SIBAYO – SIBAYO – ABRA CHUNGARA – PUSA LA ANGOSTURA – DV. CAYLLOMA-CHILAPAMPA – L.D. CUSCO (ABRA BAJADA), CU-131 A YAURI), TRAMO: DEL KM 5+630 AL KM 6+930, DEL KM 9+930 AL KM 24+440 Y DEL KM 51+210 AL KM 73+700, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 38.30 KM" y no se concluirá al 100% los Metrados de las actividades de mantenimiento periódico, teniendo una reducción de la NO HABERSE REALIZADO DICHAS PARTIDAS DE MONITOREO AMBIENTAL, por un valor de reducción total de S/15,165.36 equivalentes a un 0.99% del monto contractual, por lo que se debe de tramitar la REDUCCION DE META DEL CONTRATO N° 035-2024-GRA/GRTC, y la misma resolución tengan **eficacia anticipada**, el cual es ratificado mediante el MEMORANDUM N°023-2025-GRA/GRTC-SGI por el Sub Gerente de Infraestructura.

Que, en mención al Capítulo IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 164. Causales de Resolución; inciso 164.3. establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por fuerza mayor que no sea imputable a las y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. por consiguiente, la reducción de la prestación ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, y la incidencia de dicha modificatoria es **equivalente al 0.99% y asciende al monto de s/. S/15,165.36** (Quince Mil Ciento Sesenta y Cinco con 36/100 soles); cumpliendo estrictamente con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento

Para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el **acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada

Que, por otro lado, acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

La autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada debido a que se cumplen los siguientes aspectos:



Resolución de Administración

Nº 003 - 2025-GRA/GRTC-OA

-Lo resuelto en el acto administrativo es más favorable al administrado; en el presente caso la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones firma el contrato con la empresa GRUPO JJ CANAAN S.A.C. y con esta reducción el contratista puede desmovilizar su frente de trabajo el día que se requiere y no a la espera de la presente resolución, en consecuencia, si se trata de un acto administrativo favorable al administrado.

- No se ha lesionado derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, dado que la empresa contratista ya ha validado con su informe final todo lo ejecutado realmente y entiende que la aprobación con eficacia anticipada no le perjudica, y con esta seguridad procedió a desmovilizar frente de trabajo por lo que no afecta derecho de terceros.

- En la fecha en que pretenda retrotraerse existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción, la eficacia anticipada fue dispuesta desde el 27.12.2024; esta fecha es a la presentación de la solicitud de del administrado (contratista). Por tanto, podría darse un supuesto de eficacia anticipada cuando todavía se había iniciado el procedimiento

En consecuencia, se determina que concurre con el supuesto para disponer la eficacia anticipada al 27.12.2024, debido a que se cumplían los supuestos de eficacia anticipada.

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 084-2024-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la eficacia anticipada al 27.12.2024 de la reducción de prestaciones al Contrato contrato N° 035-2024-GRA/GRTC con la contratista GRUPO JJ CANAAN S.A.C para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-111, EMP. 34 E (DV. CALLALLI) – CALLALLI – PTE. SIBAYO – SIBAYO – ABRA CHUNGARA – PUSA LA ANGOSTURA – DV. CAYLLOMA-CHILAPAMPA – L.D. CUSCO (ABRA BAJADA), CU-131 A YAURI), TRAMO: DEL KM 5+630 AL KM 6+930, DEL KM 9+930 AL KM 24+440 Y DEL KM 51+210 AL KM 73+700, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 38.30 KM" por el monto que asciende a s/. S/15,165.36 (Quince Mil Ciento Sesenta y Cinco con 36/100 soles) que representa el 0.99% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite de lo estipulado en la norma

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar al área de Abastecimiento realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFÉ DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Monica Benites Cabeza
El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe
Fedataria: Lic. Monica Benites Cabeza
20 ENE 2025